



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

ORDENANZA N° 79
10 DE SEPTIEMBRE DE 1998

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE CARGA Y DESCARGA EN LA
COMUNA DE SANTIAGO**

(Texto completo, refundido y actualizado a agosto de 2000)



SANTIAGO, septiembre 10 de 1998.

VISTOS: antecedentes N°5170/98;

Memorándum N°s.296, 303 y 306, de fechas 12, 18 y 20 de agosto de 1998, respectivamente, de la Gerencia del Medio Ambiente; oficio Ord. N°1517, de 18 del mismo mes y año, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N°5, de 1° de septiembre de 1998, de la Comisión Normativa Comunal; Acuerdo N°213, de 9 de septiembre en curso, del Concejo Municipal, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CARGA Y DESCARGA EN LA COMUNA DE SANTIAGO¹

(Texto completo, refundido y actualizado a agosto de 2000)

ARTICULO 1°.- A contar del 1° de enero de 1999, sólo se permitirá el ingreso al perímetro de restricción a los vehículos que realizan el servicio de carga y descarga y que cumplan con los siguientes requisitos respecto a emisiones certificadas:

- Vehículos livianos, corresponde a aquellos cuyo peso bruto sea menor a 2.700 Kgs., que cumplan con el D.S. N°211, de 1991, del Ministerio de Transportes.
- Vehículos medianos, comprende a aquellos cuyo peso bruto sea mayor o igual a 2.700 Kgs. y menor a 3.860 Kgs., que cumplan con el D.S. N°54, de 1994, del Ministerio de Transportes.
- Camiones y otros, comprende a aquellos camiones simples, sin acoplado de 2 ejes, que cumplen con el D.S. N°55, de 1994, del Ministerio de Transportes.

Todos los vehículos correspondientes a estas categorías deberán exhibir el respectivo sello verde adherido a sus parabrisas.

A contar del 1° de septiembre del año 2000, se prohíbe en las vías de la comuna de Santiago el estacionamiento de toda clase de camiones y/o carros de arrastre, salvo expresa autorización por parte del Municipio.²

¹ Por Decreto Secc. 2da. N° 526, de fecha 27 de Julio de 2000, se modificó el nombre de la Ordenanza.

² Artículo 1°, inciso final, agregado mediante Decreto Secc. 2da. N° 526, de fecha 27 de julio de 2000.



- ARTICULO 2°.-** A partir del año 2.000, sólo podrán ingresar al área de restricción, los vehículos livianos comerciales, medianos y diesel que cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo N°16, del 6 de junio de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece exigencias de emisión para los vehículos que se incorporen a contar de septiembre de 1998.
- ARTICULO 3°.-** Se entenderá por vehículos de carga y descarga a todos los vehículos que ingresan con motivos comerciales para dejar o retirar productos, materiales o servicios.
- ARTICULO 4°.-** Se entenderá por área restringida a la carga y descarga en la comuna de Santiago, la zona comprendida entre:
- NORTE : Acera Sur de Av. Santa María
SUR : Av. Santa Isabel
ORIENTE : Acera Poniente a la Av. Vicuña Mackenna
PONIENTE : Acera Poniente de la calle Manuel Rodríguez, excluyendo Av. Presidente Jorge Alessandri (ex Norte Sur).
- ARTICULO 5°.-** Con el fin de incentivar el uso de los vehículos menos contaminantes, se permitirá que los vehículos eléctricos, a Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo que acrediten tener menores emisiones, respecto a la actual normativa vigente, tengan mayor flexibilidad en los horarios de carga y descarga.
- ARTICULO 6°.-** Para los vehículos eléctricos, el horario de carga y descarga será desde las 20:00 hrs. hasta las 16:30 del día siguiente.
- ARTICULO 7°.-** Para los vehículos a Gas Natural Comprimido o a Gas Licuado de Petróleo, el horario de carga y descarga será desde las 20:00 hrs. hasta las 11:30 hrs. del día siguiente y desde las 14:00 hrs. hasta las 16:30 hrs.
- ARTICULO 8°.-** La Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, será la encargada de señalar las vías de ingreso a esta área, indicando horario y los lugares de detención de todos los tipos de vehículos de carga, los que se establecerán a través del Decreto Alcaldicio correspondiente.
- ARTICULO 9°.-** Con el fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos otorgará un sello de autorización a los vehículos eléctricos y Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo, que ingresarán al área de restricción. Para ello, deberán acreditar cumplir lo establecido en esta Ordenanza y presentar su certificado de revisión técnica al día.
- ARTICULO 10°.-** Carabineros de Chile y la Dirección General de Inspección fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza.
- ARTICULO 11°.-** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local con las multas establecidas en la Ley N°18.290.



DEROGASE la Ordenanza N°74, de fecha 23 de diciembre de 1997, sobre Carga y Descarga en el Area Céntrica de Santiago.

ANÓTESE y transcríbese a la Dirección de Control, Secretaría Municipal, a todas las reparticiones municipales, al Diario Oficial para su publicación, y pase a la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME RAVINET DE LA FUENTE
ALCALDE DE SANTIAGO